

La Sala

125

N 1

112

1827

Apd. que promueve D. José María

Vasquez

W H B
Contra

1297

D. Lorenza Belzunce y Otros por
cantidad de pesos.

J. Suez de D. D. Buena Ventura Aranzas.

Relator
D. Paredes

E. S. no. Suarez

Vn Quad. no

13/57 f 32

CSJ-C11
CAJA: 25
DOC: 6
FOL: 34
Mo's carátula

J. Dore m. a Vaigua

107

con Excmo. Sr. D. C.

3030.8. ante D.

Julian Cubillas



Doce reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Don

Don Juan Bautista Mexia

Don Benito Lard de Figueroa y

Doña Lorenza Belunice

Don Juan Bautista Mexia

Don Benito Lard de Figueroa y

Doña Lorenza Belunice

Don Juan Bautista Mexia

Don Benito Lard de Figueroa y

Doña Lorenza Belunice

Don Juan Bautista Mexia

Don Benito Lard de Figueroa y

Doña Lorenza Belunice

Don Juan Bautista Mexia

Don Benito Lard de Figueroa y

Doña Lorenza Belunice

Don Juan Bautista Mexia

Don Benito Lard de Figueroa y

Doña Lorenza Belunice

Don Juan Bautista Mexia

Don Benito Lard de Figueroa y

Doña Lorenza Belunice

Don Juan Bautista Mexia

Don Benito Lard de Figueroa y

Doña Lorenza Belunice

Don Juan Bautista Mexia

Don Benito Lard de Figueroa y

Doña Lorenza Belunice

Don Juan Bautista Mexia

Don Benito Lard de Figueroa y

Doña Lorenza Belunice

Sia Notorio como

Don Juan Bautista Mexia
de este Verindario y comercio, como
Don Benito Lard de Figueroa y
Doña Lorenza Belunice, todo
tres de un acuerdo y conforma-
dad, por el tenor de la pre-
cente que devengo y nos obligamos
de unan comun e insolidum a voz
de uno y cada uno de Nos, renun-
ciando como expresamente re-
nunciamos las Leyes de Duobus
res debendi, y la autentica prece-
te hoc ita codice de fide juratibus
y el beneficio y remedio de la Di-
viciari y Excurcion de bienes, y
bajo de la misma unancomunidad
y cada uno de Nos y por el todo
insolidum, como tenemos dicho y

obligamos à pagar à la Señora
Doña Cipriana Riglos de Vargues
ò à quien su poder y causa hubie-
re la Cantidad de nueve mil no-
vecientos treinta pesos, que han
importado los efectos que en el
se dia le à hemos comprado a
precio corriente de plaza à nues-
tra entera satisfaccion; De cuya
cantidad resultan de dicho efec-
tos que hemos recibido pro-
mesemos de ellos dar y pagar en
esta Ciudad por nuestra cuenta
como y when, y sin perjuicio de
esta assignacion en otra qual-
quiera parte y lugar que por
la suya se nos pidan y demanden
y nuestros bienes se hallen es-
cusemos presentes o ausentes ha-
namente y sin pleito alguno
con costas y gastos de la cobranza,
cuya paga verificaremos de la
fecha de esta Escritura en un
año las dos terceras partes, y
seis meses consecutivos el



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826.

1825 sin falsa alguna que por
 todo son diez y ocho Ureses. Para
 lo qual y mejor seguridad en el
 pago de los organtes en cui-
 da y base de la misma Manco-
 nidad que ha declarada con
 Don Lorenzo Beltrán de Ma-
 del dicho Don Benito de
 Figueroa, hipotecario al crédito
 de los señores de nuestro bien
 habido y por haber ala regu-
 lidad del contrato en que por
 tanto disponen de ellos para tan-
 to que era la escritura en el chan-
 celaría ante el Notario original y
 lo que en contrario de esto se haga
 sea en nulo de ningun valor
 fuera ni efecto asegurando lo así
 en la conformidad que antes se

ha dicho. Y para su execucion y
cumplimiento confixieron tod
en Poder el necesario en derecho
alas justicias y señores Justes
del Estado que de las causas de
cada una puedan y devan cono-
cer para que alo referido lo
executen y apremien con lo
sentencia parada en autoridad
de Cosa juzgada con ventida y no
apelada sobre que renuncian por
todas las leyes y derechos de
fuerza para que no les aya
chea en tiempo alguno. Hecho
fecha en la Capital de Lima
y Septiembre Trece de mil ochocientos
cienquien y seis. Y lo original
del a quienes lo el presente
Escrivano Publico doy fee que
conoció la firmaron siendo
figos Don Francisco Ayllon, Don
Fomas Guinda y Don Don. Tome
ro. = Juan Bautista Mexija =
Benito Pardo de Figueroa =

Sept^e 13.
81826.

Lorenza Beltrance. = Ansemi. 3

Tulian de Cubillas Escribano Publi
eclaxaco = En la Capital de Lima y sep-

tiembre quince de mil ochoci-

ento venise y seis Ansemi-

el Escribano y Feirgo parecio

Dona Cipriana Brillos de Val

que a quien doy fee que cony

co y oifa que por mano no con

formacion con el consentimiento del

instrumento de adentro declaras

badeaso la formalidad y pena

menor necesaria que el valor de

lo efecto de que dimana dicho

instrumento es de su pertenencia

cia como el feirgo de un porte

al haber que precede a cada

Doral y por tanto de pasado

el de n. Ulan de Dona Jose Ula

nia Vaquez, aigo de sus p. en

lo hace de n. cya n. ca. volen

que en refenza de derecho

puet para su orgamento no

ha sido reducida violentada, ni



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

engañada por persona alguna y
solo lo hace prebiente para lo
benéfico, qualquiera motivo de
gloia, y que se sepa el prei legip
que obviene al crédito pido jense
y en esta conformidad otorga el
precente notum de. Declara
ción para que pundo con el de
adentro de obligación de los de
n debito cumplimiento. En cuyo
testimonio en lo de la otorgo y
firmo siendo testigos Don Fran
cisco Ayllon, Don Fermín Guiso
y Don José Bovero. Cipriana Brij
glor de Vaquer. Dn. Julián de Cubilla
Escrivano Público.

Pais anse mi y en fee de ello lo firmo y firmo
en el día de la otorgamiento.

Julián de Cubilla
Escr. Público



4

Dorados
REPÚBLICA PERUANA
SELLO PERCERO PARA LOS ANOS

1857. Y 1858.

En Lima y Abril veinte y seis de mil ochocientos vein-
te y siete, establecido el Juicio de conciliación en la demanda
que ante el Sr. Jefe de Paz Don Cornelio Agui-
rre Páez, instigado Don Manuel Suarez Fernandez, en
nombre de Doña Lorena Velasco, y como su procurador,
contra Don Benito Pardo de Figueroa, y Don Juan Me-
fia reducida a que la releven de la fianza que otorgó
por ellos a favor de Don Jose Maria Velasco, por la can-
tidad de nueve mil novecientos treinta pesos proce-
dentes de efectos, y a favor de Don Fausto Gomez por
la cantidad de dos mil quinientos pesos, conforme a
derecho, pues tiene un voto con respecto a la disipaci-
on que se le ha notado al Sr. Mefia, de los bienes
que ha manifestado, y que son materia de ambas
dependencias de lo que contesto Mefia, que una de las
condiciones con que el celebró la compañía fue, con
la de que en caso necesario la Señora demandante
garantizara con sus bienes algunos créditos que mere-
citase contra la compañía por su su hijo Don Be-
nito Figueroa, uno del que contesto, que la com-
pañía fue celebrada en Mayo último por motivos
que se exponen para su oportunidad; que la misma de-
mandante contribuyó por su parte a la repatriacion de
esta compañía instando a su hijo se ajustase sus
cuentas con la brevedad posible, como se ve,



DOSTALES
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

Sr. Juez de Dto. y Socio del Com.

D. Jose Maria Vazquez, conyugado de D. Cipriana Riglos de Vazquez, en la mejor forma q. haya lugar, ante U. p. d. y digo: Que como consta de la escritura que con la solemnidad neces. acompaño, D. Juan Baptista Allegria, D. Benito Pardo de Figueroa, y D. Lorenzo Belsumee se obligaron en 13. de Septie. del año anterior, todos tres de man. comun et in solidum a favor de la expresada mi. U. U. por la cantidad de nueve mil novecientos treinta p.; importe de unos efectos que en era fta. se les vendieron. El plazo p. el pago de las dos terceras partes fue el de un año, que debiera cumplirse en Septie. venidero, y el resto a los seis meses venideros.

En cumplim. to de este contrato, con la ma. buena fe y sin hacer ninguna novedad, se cumplia el vencim. to enmiado. Mas, con dolor se ha observado en este intermedio, que D. Lorenzo me hizo citar a comparendo, y a los expresados Allegria y su Hijo Pardo de Figueroa, pidiendo se le relieves de la que llama fianza, y no es sino obligacion mancomunada in solidum, alegando disipacion, segun aparece de la certificacion que con la misma solemnidad presento.

Allegria ha rechazado esta solicitud, como tambien, aunque por omision del Creador de la expresa. Empero, sea lo que fuere, lo sub. en que este hecho manifiesta, que yo debo c.

acciones interestes y dias. de mi Almagro y anno.
el plazo no esta cumplido, conforme a la ley y
a la doctrina de los etes, pido pida la ejecu-
cion antes del plazo, por temerme en esta cir-
cunstancia por cumplido; o que si quando es-
pida se agregue la deuda con persona legal
Uoma y abonada. Esto segundo es lo que inten-
to por las justas causas que nacen de la certi-
ficacion del juicio de paz y de otra suerte, un
credito tan privilegiado queda expuesto a ries-
gos conuencidos; que es lo que ha tratado preoa-
ber la ley, la practica, y los etes. En esta a-
tencion

Al. Pido y Sup. que habiendo por presentadas las
escrituras y certificacion, se sirva hacer como
se pido; por ser just. costas, juro lo neces.
y p. ello &c.

Otro si - Digo: que como resulta de la certificacion, D.
Lorenza Belserne trata de le recibe de la que
Uoma fianza, no siendo, sino obligacion
mancomunada et in solidum. La pretension
es ilegal y descabellada. Con todo, p. obviar con-
presas, pido se le notifique que qualquiera
actuacion en el particular se continde tam-
bien con miso, bajo protesta de nulidad; como
igualmente que hallandose todos los bienes obli-
gados, bajo de la misma protesta, no ma-
gore; por ser just. et supra.

Nicolas Xarribas

Don M. Zorobabel

Don M. Saez

Por presentados los docum^{tos} y visto, notifiquese alor deudore, aseguren el
credito q se demanda, y q no enagenen bienes algunos ni q se acubien
entendiendo esto mismo con la mancomunada D. Lorenza Belserne que
constituye algun dia q reducir se el particular lo verificara en forma
como se solicita en el otro si

Manuel Saez

Manuel Saez

En

Don Juan y utraya Don amil ochoum
 viene y suen hincaron el amil
 fuen ad. Juan Ochoa. *Manuel*
Don Juan

Mejia

Manuel

En donce y utraya tres amil ochoum viene
 y viene hinc otra notifiy. ad. donce
 Aclerance en una persona quien se esen
 no a ferman, *Don Juan* y *Manuel* un testigo
Don Juan

J. de Jellez

Don Juan y *J. de Jellez* no hauer enconrado en la cura
 a una morada ad. Benito Ochoa y Figueroa
 en las vecen, q. lo di buencado, le dese Enquela
 a una legarida muger con inuencion alla Ochoa.
 y *J. de Jellez* como ponga la presente en dima
 y *J. de Jellez* quatro amil ochoum viene y suen.

J. de Jellez

J. de Jellez

Manuel

Manuel



Des reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



7

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sr. Jefe de Dio. y Socio del Com.

D. José M. Vazquez como marido de D.^a Cipriana Miglos
de Vazquez, en la mejor forma q. haya lugar, parecio ante o. y di-
go: Que citado a juicio de paz p.^a D.^a Soledad Polanco, p.^a q. D.^a
Punito Lando de Figueroa, y D.^a Juan Mexico, la teleben de la q. ti-
tulo finquero otorgada a favor de la citada mi mujer, p.^a la q. ti-
de nueve mil novecientos treinta p.^a; fue preciso p.^a cancelar un
credito tan privilegiado, aun q. el plazo no esta cumplido, pedir
se asegurase la deuda, y evitar los riesgos corridos a q. esta expue-
sta. Se mando como se pedia. Se les notifico, y no dan para en el
particular. Asi es preciso se les requiera de nuevo, notificandolos
expresamente q. determinen, y denalen vienes libros, con q. adquieren
esta vienes, y lo practique Mexico, con los efectos q. tiene en la
Sindaca del Potal, o sea, a p.ve. b. m. de mandam.^{to}; pues en el dia, se
ha hecho mas indispensable esta medida p.^a la base, q. la expues-
ta D.^a Soledad, y he sido D.^a Punito Lando de Figueroa, deudores am-
bos con Mexico, se hallan embargados p.^a el D.^a D.^a Juan Raymundo
de p.^a q. ti- de Mito, y parece q. tambien p.^a otros acreedores; y
sino se toma esta provid.^a, todo peligra, siendo este el caso como
expuse en mi escrito de f. de poder. proceder executivamente. antes
de cumplirse el plazo. Por tanto.

H. O. pido y sup.^{co} se sirva hacer como he pedido, p.^a la just.^a corres,
furo lo necesario, y p.^a ello V.^a

Nicolas Arancibia

[Signature]

José M. Vazquez

[Signature]

[Signature]

y Mayo 8 de 1827.

Notifique como se pide

Suave

En este día he sacado el Dec. ant. ad 5a
doctrina de la escuela en una persona de oficio
pelonero

Suave

Suave

En el mismo día he sacado el Dec. ant.
Juan Baut. de la Cruz, de oficio

Alferez

Suave

De oficio q. por no haber encontrado ad. Bern.
to. Pardo de la Cruz en las veint y lo he sacado
de en la Caba con morada, de ese papel
a su legítima mujer con intencion al Dec.
ant. de 1824. Como pongo la presente en
donde y Mayo día veinte y ocho de mayo veinte
y siete

Suave

Suave

J. de J. J. J.

Notifique como se pide



8

Decreto del
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

J. J. Ordaz

D.^a Lorenzo Delumbe como mas haya lu-
gar en derecho digo: Que a solicitud del.^o Jose
M.^a Vargas se me ha notificado asiente el
credito de cien nuevos accedon sin enagajar
mis bienes hasta que sea cubierto, y que si
hubiere que deducir, lo verifique en forma co-
mo el mismo Vargas lo propone en una oca-
si: la materia exige meditacion por q^{ue} se
halla rodeada de cien y otros acced. en diver-
sos tribunales por una posicion de fianza,
q^{ue} es preciso dilucidar, sobre que tengo
interpuesto el recurso conveniente p^{or}
examinar tantas atenciones. En esta via-
lidad, y p^{or} exponer lo q^{ue} convenga en fuer-
za de la ultima parte de la enunciada
provid.^a

A. U. T. sup.^{co} se sirva mandar q^{ue} p^{or} amplia se me
entregue el Exped.^{te} p^{or} el recurso ordinario
sin q^{ue} en el intertanto me corra termino
ni pade perjuicio en fur.^{ta}

Lorenzo Delumbe

Lima Mayo 12 de 1827.

Visto este escrito con los Autos des-
materia, y sin perjuicio de lo ma-
dado en ellos, q. se llebára a puro
bido efeto, p. la mera instruccion
de esta parte, entreguensele por el
siso y perentorio termino de dos dias
con previa noticia de la otra parte
y pasados ~~los~~ sin devalverse, lo
recogera el presente Escribano en va-
lido de esta Provindencia q. en caso
necesario servira de apremio en fo-
ma sin admitir escrito de termino
ni otro alguno sin su devolucion.

§

En el mismo dia fue sacado al auto an-
tecionado Jose Maria Vargues en
suplenencia de fee

Vargues

Suarez

Intermediario fue oida notif. a D. Lourenço de
suave, Day fee

Suarez



9

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828.

Da San Juan a Dto.
D. Lorenza Velazquez Viuda, Albacea, Tutora y Curadora de los menores hijos de D.ⁿ Pedro Pardo e Figueroa, sin revocar el Poder que le tiene conferido a D.ⁿ Manuel Suarez Fernandez Digo: Que se me ha notificado una Providencia en que a solicitud de D.ⁿ Jose Maria Vazquez Marido de D.^a Cipriana Figlos^{en}, que previene que sus Deudores aseguren el credito que demanda, entendiendose lo mismo con mi go como mancomunada: en el dia nos hallamos justamente tratando de esta precaucion tan justa de un modo que quedaria complacido este Acreeedor: la obra no es el momento por haber como hay mucho que realizar, y no estoy distante de creer que quando se cumpla el plazo, D.ⁿ Jose Maria no vendra por que confundirse. En cuya atencion =

M. Suplico se sirva tener por bastante la razon q.^e he dado en el particular como es de Justicia &c.

José Man.
de Villaverde

Lorenza Velazquez

Lima Mayo 26. de 1827.

Traslado al acreedor

José

Suarez

En Lima y Mayo a treinta y mil ochocientos y veinte y siete fue suaver el Dto. anterior a D.ⁿ Jose de Varg. en su persona

Very free

Sanchez



REPUBLICA PERUANA
MINISTERIO DE HACIENDA

1821 Y 1822

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



Los reales
REPUBLICA PERUANA
Sello TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

San Luis de Días.

D. José María Vargas, vecino y del Comercio de esta Capital, mandado y confutado por persona de D.^a Cipriana Figlio, antes ante con D. Juan B.^{ta} Mexia, D. Benito Bardo de Figueroa, y D.^a Lorenzo Delanze sobre asegurar el pago de Cantidad de p. de q. los tres me son deudores de mancomun por una Escritura quarentigia, y lo demás deducido, Me pidiendo al traslado del último escrito de la referida D.^a Lorenzo, en q. pide se tenga por bastante la razón que doi, digo: Que en justicia se ha de servir v. r. dar al despojo quanto expone, y mandar librar el correspondiente mandamiento de ejecución y embargo por la Cantidad de la Escritura y ras. costas, trabandose en los bienes de los tres mancomunados, hasta la concurrense Cantidad, y en especial en las existencias q. tienen Mexia, y Bardo de Figueroa, en la tienda de Comercio en q. han ginado en compañía, con la calidad de mejorarse en los bienes prop. de los deudores, raíces, y removientes, por sea así conforme a derecho, y al mérito del proceso.

Los mismos acretor y gestiones de D.^a Lorenzo me ponen en mayor cuidado, y hacen mas sospechosos a los mancomunados Mexia y Figueroa. Sin embargo de ser este último el hijo, lo ha demandado al mismo tpo

que a inflexia, paraf. la relever dela obligacion en
erroi con tituida por su mancomunidad, que ella equi
vocadamente denomina fianza, segun lo convienen
las diligencias practicadas en el Juzgado de paz de
que instruye el Certificado def. 4. da demanda de
D.^a Lorenza hace entender bien claramente el mal
estado de mis ~~otros~~ dos deudores, contra quienes dis
gi sa solicitud, y esto funda legalmente contra
ellos la presuncion y sospecha de no estar solventes
y que por tanto al vencimiento del plazo de mi Excmo
no, no pueden satisfacer puntualmente el monto de
este credito. En tales casos el derecho provido tiene
establecido el remedio paraf. el acreedor no sea de
fraudado, concediendole la accion de obligar al deu
dor, aunq. no se haya vencido el plazo estipulado p.
el pago, a que le asegure con fianzas a su sa
tisfaccion, y q. se arraigue, y no verificandolo, o
que lo efuere, requirandole bienes suficientes p.
ser satisfecho con ellos en la debida oportunidad.
Es muy expreso el tenor de la ley 17, tit. 13, par.
9.ª y de la ley 66, de Toro, q. es la 3.ª titulo 16, de
5.º de las Recopiladas de Castilla. Ambas disponen
el otorgamiento de las fianzas por los deudores o
pecheros a solicitud del acreedor, y los hipocritas de
la ultima, Alzueco, Matienzo, y en especial el Maestre
Antonio Gomez, fundan la legalidad dela ejecucion
aun pendiente la Condicion, o el dia designado p.
a

pago. Así mis deudores mancebunados, que tenas y teme
nariamente se han negado a otorgar la fianza que
les pidi en seguridad de mi credito, y q. se les mando dár
por este Jurgado, deber por su contumacia sufrir la efe
cuion y sequestro de bienes que solicito para q. no lo
enagenen clandestinamente, ni se pongan de pcon con
dicion, y ~~en caso de no pagar~~ de pagar al
venimiento del ~~pago~~. Y por tanto

Al. *Al.* Jido y suplico ~~en virtud de~~ ~~señalar~~ el mandamien
to de efecucion y embargo que solicito contra lorden
dones mancebunados D. Juan Bautista Moya, D. Benito
Pardo de Figueroa, y D. Lorenzo Delunze por la
cantidad de nueve mil novecientos treinta y ~~seis~~ y las cos
tas, verificandose la traba en los terminos y noymentos
en el expendio, pues asi es de justicia, suando a diornu
ctos, tener por una señal de Cruz $\dagger$ no proceda de
malicia, y que la expresada cantidad me es debida y
por pagar &c.

Jos. M. Vasquez

Jos. M. Vasquez

Lima Julio 2 de 1824

Se nombra en Clare de Confues a Don Si
mon Lameirza a quien aceptando se le pascen
los Autos p. su instancion y acordar la Perri
dencia que corresponde en Justa.

Francisco

Francisco

Manuel



^{Dos reales}
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Dicho Sr. Jefe sabe el nombramiento q' por el
se le ha dado al Sr. Dn. Juan Larraín
quien lo acepta y firmó a q' Dn. Jefe
Simón de Larraín y gila
Jefe

Lima Julio 4 de 1827

Alto y Visto: lo que resulta de la Escritura y
principalmente lo que suministra el Certificado del
de Conciliación que manifiesta el mal estado de los
bienes mancomunados y la dilapidación que se teme
y sospecha de los fondos de susas y a que no han cum-
plido con afianzar el crédito de Demandantes, lue-
go se el mandamto de ejecución y embargo q' se pide p.
la cantidad de la Escritura y sus costas el que se
actúe p'ral y señaladamente en las existencias q'
hallan en la Hacienda de Comercio como se solicita
el Acreedor

Francisco Larraín

Amorin

Manuel Inaz



Boletines
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCKERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

A Voz el Comisionado por la Alta Corte
Sup. de Justicia Don Juan Piquel Teller. Hago saber
que tuvo que seris requerido con este mto mandamiento, por par-
te de Don Jno Maria Vargas a que den y paguen Don
Juan Paustista Mejia, Don Benito Pardo de Figueroa
y Doña Lorenza Belsumi la cantidad de nueve mil
novecientos treinta pesos, y no verificandolo hacedis ejecucion
y embargo en todos y qualquiera bienes de los Deudores y es-
pecial y señaladamente en las existencias que se hallan en la
Junta de Comercio del Paltal de Potencios que ocupan
en Compania Mejia y Figueroa por la dicha cantidad y
sus costas en virtud de la Escritura ante mi presentada por
que se purio y fuso la deuda alento a que por Auto por
nos prorogado hoy dia de la fha lo tengin mandado asi. D
Dado en Lima y Julio quatro de mil ochocientos vein-

tisiete

Don Juan Piquel Teller

Simon de Llanos

Por mand. a l. y. P. J. J. J.

Manuel Juan
Esc. Pub. Co.

En Lima y Julio cinco de mil ochocientos veinte y
siete. El Comisionado en cumplimiento de lo ordenado en
el mandamiento de la buelta, por ante mí el Escribano,
requirio a D.^{no} Juan Bautista Trexio, a efecto de q.^{da} de y
pague en el acto la cantidad que en el se indica, quien dho.
no lo verificó, por no tener numerario de presente, y fir-
mó con dho. Comisionado doyfee

Juan Miguel Acevedo &
33

Juan B. Mejia
Ante mí

Manuel Suarez

Consecutivamente. el dho. Comisionado p.^{or} ante mí, hizo
igual requerimiento, a D.^a Lorenza Beltrame, quien
dijo, no tener dinero alguno para verificar dho. pago,
firmó el Comisionado doyfee

Acevedo &
33

Beltrame
33

Manuel Suarez
Ante mí

En dho. día el citado Comisionado por ante mí hizo otro
requerimiento, como los anteriores, a D.^{no} Benito Pardo
de Figueroa, y contesto así mismo, no tener numerario,
firmó juntamente con dho. Comisionado doyfee

Acevedo &
33

Benito Pardo de Figueroa
Ante mí

Manuel Suarez



13

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS 1827 Y 1828.

1827. Y 1828.

Hon. Jefe de D. Nro.

D. Por Maria Naiguan deins y del comercio de una
Capital marido y conjunta persona de D. Cipriano
Puylos en los autos ejecutivos contra D. Juan S. de H. y
D. Benito Pardo de Figueroa y D. Lorenzo Delbrunze y
asegurar el pago de cantidad de ~~1000~~ 1000 los tres me adu-
dan de mancomún por treinta y cuatrocientos, y lo de
mas deducido digo: Que se ha mandado ~~hacer~~ manda
miento de ejecución y embargo contra los deudores por
la cantidad de la deuda, y las cosas por los fijos, la-
gales, y fundados ~~en~~ que se ~~pagaron~~ pagaron por mí, de que
se encarga el auto de V. D. y que se trate especialmente
en las existencias de la tienda de comercio del Borsal de
Botoneros, en q. geraban en compañía Hefia y Figueroa
para que se haga efectiva la ejecución como el emba-
rzo de q. la tienda se halla cerrada desde ahora sin
nada de ~~los~~ los deudores reclutando el embargo p.
mi crédito y los de otros acreedores q. los persiguen igu-
almente, para evadirlo, han tomado el malicioso arbi-
trio de no presentarse en ella ni abrirla, y aun se me
noticia que trataban de extraer clandestinamente
sus existencias. Es fuera de duda q. se aguaran en

lizar un remunerado proyecto para defensor con-
tados a todos si se instaren de q. ya una libreta el
mandamiento, y se les da tiempo y oportunidad
parag. lo logren. Asi para consultar un perjuicio
tan inminente e irreparable se ha de servir V. S.
mandar se ~~llegasen~~ a los deudores las llaves de
la tienda, parag. se efectue el embargo en las en-
fermedades q. en ella se continen, y q. entre tanto
las espusen si ponga una cerradura y candado
que proporcione la correspondiente seguridad, en
ya ~~llave~~ se deposite en este Juzgado hasta que
se pague a la dilig. de la obra: Por tanto
A V. S. pido y suplico se sirva mandar como solicito y
deso necesariamente deducido en justicia con el fu-
namento necesario Cost. Se

Don M. Vazquez

Lima Julio 4 de 1827.

Excutese como se pide.

Armas

Lacayun

Armas

Manuel Suarez

En Lima, y Julio cinco de mil ochocientos veinte



14

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

y siete. El Comisionado por antemí, y en virtud de no haber cumplido con la entrega del dinero demandado, y mandado pagar en el acto, segun se ordena en el mandamiento de f. lo notifiqué para que entregase las llaves de la tienda sugeta materia; expuso no exhibirlas p. quanto en ella existen mercaderias ajenas, firmo con
Dho Comisionado doyfee

Acuerdo de
B3

Mexia
B3

Consecutivamente, el comisionado por antemí, hizo igual notificación a D. Benito Pardo Figueroa, quien expuso, que las llaves de la tienda no existen su poder, si en el de D. Juan Bautista Mexia, por haberse se parado de la compañía & tenian, firmo con Dho Comisionado doyfee

Acuerdo de
B3

Figueroa
B3

Acto continuo, D. Juan Bautista Mexia, entregó las llaves de la tienda sugeta materia a el Señor Jefe de la Causa, en nuestra presencia, expresando al mismo tiem-

po, que dentro de quatro dias, dara fianza a satisfacion del acreedor, lo que se puso por diligencia, que firmo Dho comisionado de ofee.

Heveo

Manuel

Lima y Julio 21. de 1827.

No haviendose cumplido hasta la fecha con lo aprecido en la diligencia que antecede, vuelvase a hacer saber a los deudores lo verifiquen dentro de cinco dias preciso, y perentorio, y pasado que sea, sin cumplirlo: ejecutase el Mandam.to librado en las existencias de la hacienda, sin necesidad de nueva providencia p.a cuyo efecto se entregaran las llaves q' existen en este Juzgado

Manuel

Manuel

En la dia diez y nueve de mayo de mil ochocientos y veinte y siete años, doy fe

Manuel

Manuel

En Lima y Julio veinte y tres de mil ochocientos y veinte y siete años, doy fe

Manuel

Manuel

Doy fe



15

Los reales
REPÚBLICA PERUANA
Sello TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

que p. no haver encomendado en la Casa una mo-
rada al ad. Benito Cardo Antiguera p. a hacerle saber
el auto a entregar, le def. Equivale con insercion
a el. Y p. el. como pongo la presente que firmo
en testigo en Lima a 10 de Julio de 1827 y 1828. Lm
ochocientos veinte y siete

Testigo

José de Jellez

Suarez



16

Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCKRO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Señor Jefe de Dño.

*J. Juan Bautista Mejia, Diputado en el
Soberano Congreso, como mayor proceda de dño ante
V.S. digo: Que en este negocio ha promovido instan-
cia ejecutiva contra mi D. José María Vasques por
cantidad de \$ 10 q. me obligue de mancomún con D.
Lorenzo Delgado y D. Benito Figueroa bajo la
hipoteca especial q. hizo la primera de los bienes de
su propiedad.*

*Yo procediendo con la buena fe q. me
caracteriza, y persuadido de haberse vencido el pla-
zo en q. debe practicarse el primer pago de la exco-
tutor puse en manos de V.S. la venta de mi tienda de
comercio comprensiva de los efectos q. la surtían; y
en su virtud ha pedido Vasques q. todo se recuer-
te: mas advertido yo de la improcedencia de su
solicitud, ya por no haberse cumplido el enuncia-
do plazo, ya por q. ninguno de los pretextos q. de da-
ce le franquean campo para la persecucion tenien-
do a su favor una hipoteca especial de finca valiosa
q. asegura en todo tpo el credito, y ultimam^{te} por
q. sea lo q. fuere de todo, yo, por las angustias fun-
ciones a q. estoy consagrado, me hallo exempto*

durante ellas de responder a ningún juicio Civil
el art. 59 de la Constitución, cuyo espíritu es, q. los Dipu-
tados se dediquen esclusivam^{te} al desempeño de su
licada comision, y para esto no sean interrumpidos
sus atenciones en causas civiles ordinarias ni ejecu-
tivas cortandose o suspendiendose las iniciadas
de el momento de su nombram^{to} como se evidencia
en la redaccion q. contiene el telegrama 1112 de
serion del Sabado 21. del corriente, me es preciso
citar re. suspenda toda gestion devolviendome las
cos de la mencionada tienda, e imponiendose al tor-
ques la pena de dño por su intempestiva ocurrencia
a este proposito.

Al V. pido y suplico se me determinarlo asi en justicia

At. V. P. *Juan B. Mejia*

Lima 27 de Julio de 1821.

Traslado al acreedor.

[Signature]

[Signature]

En Oha Viri Viri, acaudalado de 1^{ta} ante una ad.
Cipriano Riglos, Poysee
Riglos *[Signature]*



Después
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827 Y 1828.

Señor Jefe de D^o.

D. José María Vargas vecino y del Comercio de esta Capital en los autos esentivos contra el señor D. Juan Bautista Iñerica, D. Benito Bardo de Figueroa, y D^a Lorenza Delunco por Cantidad de p. de una Escritura quarentigia en q. con los tres deudores mancomunado, y lo demás deducido digo: Que habiendose librado el mandamiento de ejecución y embargo pedido por mi paragr. se trabare especialmente en las existencias de la tienda de Comercio que tienen los deudores en el Barrio de Matucanos, y exhibidas las llaves de ella en este lugar, presento Recurso el Señor Iñerica exponiendo que por el sabido sano Congreso se había sancionado una Ley paragr. los señores Diputados en el tiempo del ejercicio de sus funciones, no quedan ser demandados civilmente con accepto al q. ordena el artículo 52, de la Constitución de la República, y pidiendo q. en su cumplimiento y en atención a no haberse vencido el plazo de la Escritura se cargase toda gestión, y se le devolviesen las llaves de la tienda, de cuya solicitud se me confirió traslado.

77.
Presencia de la ley mencionada, y vien-
do un hecho notorio que el Señor Iñerria es uno
de los Regeneradores de la Nación en el Vicerreyno
Congreso, es fuera de duda que le comprende la
exención alegada para que se suspenda toda
gestión ulterior en la materia contra el. Pero
no pudiendo citarse una á un Compañero D. D. Ce-
nito Bando de Figueroa que no goza del fuero de
Señor Iñerria por participación, y la tiene en la
fienda y sus existencias, no puede hacerse al
Señor Iñerria la devolución de sus llaves que go-
de la ley sancionada, lo que manda es, que
no haga gestión alguna sobre demandas civil-
les contra los Señores Diputados en actualiza-
ción de sus empleos, y esto mismo pide el Señor
Iñerria. Por consiguiente nada puede ni debe
cancelarse, sino quedar las cosas en el estado
en que se hallan con respecto á la fienda, que
si se devolviera sus llaves, se daría un Campo
á que se intruiera la existencia de efectos
que son comunes al Señor Iñerria por Figueroa, y
se hiciera mas difícil el pago de mi crédito li-
turado que ya es de plazo cumplido, cuyo pago
con respecto a ningún acreedor puede ser la-
se y el fin de la ley mencionada en el

manera ni tiempo, pues solo se dirige á embarazar que los señores Diputados se distraigan de sus sagradas funciones, consultando el beneficio de la Causa pública, y no el de sus personas para que no satisfagan sus acreditos y buelen á sus acreedores. Por esto reservando por ahora pedir oportunamente contra el señor Mexía lo que me convenga deben continuar las Mases de la Fienda en la misma calidad de depósito en g. se hallan, y respecto de que se halla librado el mandam^{to} de ejecución, y hecho el requerimiento á los tres acreedores mancomunados se verifique la traba en las fincas comunes a D. Benito Barbo de Figueroa y su madre D. Lorenza Beltrame: Por tanto

A. V. S. pido y suplico se reserve en mérito de lo expuesto mandas como solieito y deso proximamente deducido, pues así es de justicia Cortas &c.

[Signature]

Co. H. A. B. Argueta

Lima y Sept. 14 de 1827

En perjuicio del Estado y naturalera de la Causa, y p. torripicho al artículo Substituto p. el señor Diputado Mexía, vista al etg.^a Fiscal

[Signature]

[Signature]



^{Don}
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

H. Juan de Dios,

El *H. Fiscal* dice: Que *q. la Constitución, y decreto del*
gobierno Congreso y Seta el Sr. Diputado D. Juan
Pant. Alegria es evidente hallarse exento en respond.
a todo juicio civil, y a conio. Este juico. debe so-
brescer en todo lo q. d. Respete a dho. Sr. Alegria,
procediendo uniam. contra los otros mancomunados
conforma a dho. Lima y Setre. 18 de Set. 1827

Alcamora

Lima y Sept. 25 de 1827

*Autor y visto con lo expuesto p. el *H. Fiscal*:*
Suspendiendose toda anuenciacion
*respectiva al *H. Diputado Alegria* sobre*
log. no se inrobara en cosa alguna, Acta
en el mandamto de execucion librado
contra los bienes de los otros mancomunados
*por entendiense por la Cautidad del *H. Fiscal**
*cuimplido con arreglo ala Escritura p. *H. Fiscal**
tena

Alcamora

Almuel Suarez
En



Después
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

Quinta Setiembre veinte y seis mil ochocientos veintysiete
1827. Y 1828.
El Comisionado por amemi, requirió a D. Benito Pardo de Figueroa
a efecto de que pague la cantidad contenida en el mandamiento
expuso no tener dinero alguno, ni mas bienes que la finca
que esta proindivisa, firmó con Dho Comisionado, doffee
Juan Miguel Acuña

Don Benito Pardo de Figueroa
Amemi

Manuel Suarez

Consecutivamente. Dho Comisionado, tras igual requerimiento, a D.
Lorenzo Velasco, para que pague la cantidad demandada, expuso
no tenerla, ni mas bienes que la finca que esta proindivisa,
firmó con Dho Comisionado doffee Lorenzo Velasco

Acuña

Amemi

Manuel Suarez

Segundamente el enunado Comisionado por amemi, trajo exes-
cucion y embargo en una Canal, situada frente la capilla de
Puente N^o 21, que esta proindivisa, la qual ocupa Dho Doña
Lorena, tanto los altos, como los bajos; encendiéndose Dho
embargo por la cantidad de sesenta y seis mil ochocientos veinte y cinco
del plazo cumplido, y costar, firmó Dho Comisionado doffee
Juan Miguel Acuña y aforos = Vale

Amemi

Manuel Suarez

Consecutivamente. El Comisionado por amemi, notificó a Don
Domingo Echea, inquilino que ocupa la tienda N^o 22, a efecto de
los diez p. que mensualmente paga, en razon de arrendamiento,
los dias veinte, los entregue a el depositario nombrado por
la parte actora, Don Rufino Guido, de lo quedo intelligen-

91
ciado, cuya diligencia firmo el Comisionado, doy fee.

Aceredo &

Querey

Seguidamente el enunado Comisionado, por anterior hizo igual notificacion, a D.^o Diego Santos Soto, que ocupa la tienda N^o 290. quien quedo inteligenciado de satisfacer los dias prim^{os} que por ella paga de arrendam^{to} los ocho p.^{os} de cada mes al depositario nombrado, firmo D^{ho} Comisionado, doy fee

Aceredo &

Querey

En dicho dia, D^{ho} Comisionado hizo otra notificacion como las antecedentes, a D.^o Juan Oliva, que ocupa la tienda N^o 289. a efecto de que pague al depositario nombrado, los dias prim^{os} de cada mes, los ocho p.^{os} q.^e por ella paga de arrendam^{to}. de lo que quedo inteligenciado, firmo el Comisionado doy fee

Aceredo &

Querey

En el mismo dia, el Comisionado, hizo igual notificacion a el inquilino D.^o Santiago Villalpando que ocupa la tienda N^o 288, quien quedo inteligenciado de pagar al depositario, los seis p.^{os} que satisface los dias primeros de cada mes en razon de arrendamiento, firmo el Comisionado doy fee = este inquilino asegura tener adelantado el pago, hasta diciembre del presente año.

Aceredo &

Querey

En seguida el Comisionado hizo otra notificacion a D.^o Antonio Durgo, que ocupa la tienda esquina miscelanea N^o 123, y paga los dias prim^{os} de cada mes diez p.^{os} quedo inteligenciado de entregarlos al depositario nombrado, firmo el Comisionado doy fee

Aceredo &

Querey



20

~~Doctores~~
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS ASESORES

1827. Y 1828.

Oncecutivamente hizo igual notificacion, a Mamele Subieta, que ocupa la tienda N^o 192, y paga de arrendamiento cinco p.^{as} los dias veinte de cada mes, quien quedo inteligen- ciada de satisfacerle a el enmienda depositario, firmo dho Co- misionado, *duffee*

Acevedo *duffee*

duffee

Segundamente hizo otra a Petronila Vicuña, que ocupa la tienda N^o 191, a efecto de que entregue al depositario los dias quatro de cada mes, los quatro p.^{as} q.^e paga de arrendam.^{to} de lo que quedo inteligenada, firmo el Comisionado, *duffee*

Acevedo *duffee*

duffee

En el enmienda dia, el Comisionado, notifico a Dolores Palomino que ocupa la tienda N^o 190, y paga de arrendam.^{to} cinco p.^{as} los dias cinco de cada mes, quedo inteligenada de satisfacerlo al depositario nombrado, firmo dho Comisionado *duffee*

Acevedo *duffee*

duffee

En dho dia, el Comisionado practico igual notificacion a la ingui- lina Maria Guinones, que ocupa la tienda N^o 189, y paga de arrendam.^{to} siete p.^{as} los dias V. de cada mes, quedo inteligenado de satisfacerlo a dho depositario, firmo dho Comisionado *duffee*

Acevedo *duffee*

duffee

Concluidas las

anteriores notificaciones. El enunado Comisionado
por amem, le hizo entender, a Don Rufino Guido,
que como depositario nombrado, por D. Jose Maria Vazquez
queda hecho cargo de la recaudacion de los arrendamientos
de las tiendas que han nominadas, manteniendo en su poder
los productos de ellas, a disposicion del Señor Jefe de la
Causa, u otro que de ella conosca, para entregarlos, con
cuenta y razon, siempre que se le ordene, a lo qual se
obliga en toda forma, con cargo de otorgarlo en forma, con
diligencia firmis con Dho Comisionado, y acretor de dho fee

Acretor

Rufino Guido

Don M. Vazquez

Atm

Manuel Suarez

Amem, y en mi Obed en Dor a Oct. de mil
ochocientos veinte y siete. M. Rufino Guido
otorgo el Depsito q se refiere en la dilig.
anterior p los arrendam^{os} a serentay y cinco
p q producen las nueve tiendas embargadas
segun mas largam^{te} parece con Obed. af.
de remit

Manuel

Republica Peruana.

Secret^o de San^{to} de la
Inte Sup^{ta} de Just.^a

Lima Oct^o 5 de 1827

Sr. Juez de Dio. D.^o D.^o Pucallpa. *Manzanera*

D.^o Jefe Intero^o como Procurad^o de la Fer-
ramentaria de D.^o Pedro Vazco de Figueroa
ha interpuesto Recurso de apelacion en la
Causa q. sigue D.^o Jefe M.^o Pasquero p.^o
Cantidad de ff.; y por decreto del dia de
ayer se ha mandado se Remitan los Au-
tor en la forma de estilo —

Dios p^{ro}te a V^{os}. —

Pasquero

Lima Oct^o 5 de 1827.

Caran con citacion —

Manzanera

Amemi

Manuel Suñer

[Signature]

En Lima



Doctrinas
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCELO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Certifico que aminor y en mi rex.
le brayo el poder del tenor hy
Ga notorio como yo D^a Aurora del
unice unido Alvaro. Jucoro y
unidos elos menores hyph en
quidos Pado Tiguera, y como
tal oyo que day en poder
unidos el mecais en dos
adon los Jucoro Pado de
numeros desta Cox Sup^a de
Tudo p. q en mi nombre y re
paucaud mi persona y los de
ha fuere me ayude y
defienda en todas mis play
los Casan y negociós civiles
y criminales, preservand
hucidos documentos y demas
papeles q sean conducentes
oyga autos y buennas de
firmitas, conserua lo

favorable y elan contra-
rias de la y hygie-
na de los grados i rios
tancia de la el poder q
se das se regrese en la
don con libre y grat de-
minu- tra- que en fto en
Luna y octava tras de mil
ochocientos veinte y nueve, Ha-
se aguen a los fcos enos-
co, lo fcos. fcos. fcos. fcos.
ga. fcos. fcos. - fcos. fcos. fcos.
raos y fcos. fcos. = fcos. fcos.
ra Polvone = fcos. fcos. =
El Con fcos. en fcos. fcos.

Jaspar fcos.




22

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Ítemo Ser.

Dⁿ Jose Gutierrez en nre. de la testament. de Dⁿ Pe-
dro Lario de Figueroa y de sus menores hijos, y en vir-
tud del poder q^d acabo de recibir como mas haya
lugar curso en grado de apelac.ⁿ nulidad y agrava-
cio de lo pto. y actuado q^d el Dⁿ Dⁿ Buenaventura
Arañaza en la causa q^d contra dha testament. pro-
muve Dⁿ Jose M^a Barquero q^d cantidad de p^a q^d le
debe D^a Lorenza Bepierre p^a q^d este Superior Trial
se digne reformar, suplicar y enmendar q^d los fundam.^{tos}
q^d se deduciran oportunam.^{te} En cuya virtud

A. V. H. Superior Trial admitir dho recurso y mandar q^d los
de la mat.^a se traigan citadas las partes como es de
just.^a costas V. H.

Jose Man.
de Villavieja

Jose Gutierrez

Publicado el 4 de Oct. de 1827.

Aggravando el for-
mo de

Librada en 5 del 7
minuto mes 6

Lima Octubre 10. de 1827.

Se Autos
Preso
Aguero
Sanorro

En dho. dia hize saber el decreto ant. al Prior.

D. Pedro Cantanada de g. Certifico

Forma

Seguidam. hize oír al Prior D. José Gu-
tiérrez de g. Certifico

Quintero



†
Date reales.

23

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

Podon

D. Tori Maria Varquez

A

D. Tori Felix Tranna

Sea Notorio como Lo Don Tori
Maria Varquez, vecino a esta Ciudad
y a proxima partida, para el Cerro de Par
co, por el tenor de la presente, otorgo quedo
mi poder cumplido, el que por derecho se le
quiere y es necesario, a don Tori Felix Tran
na, Procurador del Numero de esta Corte
Superior de Justicia, general para que me ayude y defien
da, en todos los pleitos, activos y pasivos, que al presente ten
go y tuviere, con tal que no conteste a nueva demanda
sin que primero se me notifique y haga saber en per
sona, con protesta de nulidad en caso contrario, y
en dichos pleitos, como actor o demandado, prescien
do el juicio de Paz, y Conciliacion prevenida, repre
sentacion en los Turpados a primera instancia y
tribunales Superiores de Justicia si ambos fueren
de esta Corte, pidiendo Reconocimientos, Juramen
tos, mandamientos, Requerimientos, Execuciones, em
bargos, Pregones, Ventas, Trascas, y Remates en unel
lido y tome posesion, y amparo de ellos, solicite, del
pachos, Citatorios, y Compulsorios, Cartas de Justi
cia Requiritorias, y de Censuras, hasta las de
Anatema, que han de leer y publicar donde conven
ga, de pruebas, produzca Informaciones, presente
testigos, Criterios Circunstanciales, Papeles y documentos
que sacare de los Libros y Archivos donde existan

3

Pida términos ordinarios y extraordinarios luego
se o. H. n. n. e. Abono, tache, H. n. e. June, actue
procore, procore, apianse, Apde y suplique estos Au-
tor y Sentencias, que se pronuncien, siendo Contra-
rios, o consenta en los favorables, siguiendo los juicios
por todos quados instancias y sentencias, hasta que
queden excusados, y se concluyan por
los tramites al derecho. Para todo lo qu
al doy, y confias al dicho Procurador
Don José Félix Francia, el mas amplio
y eficaz Poder que necesite, con libre y ge-
neral administración, sin ninguna lí-
mitación en quanto a lo Repido, y sus
incidencias, y con Elevación y Cortes
compromiso. Acuso cumplimiento y fin
mora, Obligo mis vienes havidos y por ha-
ber. Doy Someto a las Justicias, que
en mis causas deban conocer, para
que a lo Repido me ejecuten y apre-
mien en toda forma, Renuncio las Le-
yes y derechos de mi favor, y la que pro-
hibe la general Renunciación = Que
es fecho en Lima a veinte y cinco de Ju-
nio de mil ochocientos veinte y siete
Yo el otorgante, a quien yo el presente

Escrivano el Estado, doy fee conwco lo fin
mo siendo testigos Don Pedro Bueno Don To
se Simeon Allon Salazar, y Don Fabian Vi
sente en Acosta = Jose Maria Vasquez = Antemio
Ignacio Allon Salazar _____

Concuerda con el poder original sin contexto que paso
antemio, y queda en mi Existencia Conciente al presente
año. a la fecha, a que me remito. Y para que conste depedi
mento al otorgante doy el presente testimonio, que
vigio y firmo en el dia sin otorgamiento.



Ignacio Allon Salazar
Esno. de En. 



Los reales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
 1827. Y 1828.

Auto
 S.S.
 Torcado
 Pancorvo
 Bexasar

En cumplim.^{to} de lo mandado en el Auto de la Última Corte Superior de veinte y seis del pasado Agosto y de cinco del presente Sept.^o probando p.^o el S.^o Jues de la causa procediéndose a sacar copia testimoniada de los Autos de f.^o 32 y f.^o 34 b.^a cuando no concuerde q.^o el tenor de ellos á la letra es como sigue = Lima y Noviembre treinta de mil ochocientos veinte y ocho = Vistos; con lo expuesto q.^o el abogado defensor general confiamos el auto apelado de f.^o 18 b.^a probando en catorce de Sept.^o ultimo en el expediente promovido p.^o D.^o Torcado y D.^o Vargas contra Doña Lorenza del Junco; como igualmente las providencias libradas en los seguidos p.^o el D.^o D.^o Juan Meimundes y D.^o Fabian Gomez contra la misma D.^o Lorenza, cuyos tres expedientes con copia certificada de esta resolución se devolverán á los juzgados donde penden, p.^o su confirmación con forme á las Leyes, declarando no haber lugar en cuanto á ellos á la acumulación intentada, y que las acciones de estos tres acreedores deben ejercitarse en los bienes, y pertenencias propias de la expresada D.^o Lorenza, devolviéndose igualmente todos los demás expedientes que se han traído á la vista, al juzgado del Doctor D.^o Francisco Pascual Nuevo donde corre la causa de la testamentaria de D.^o Pedro Pardo de Figueroa, por quien se librarán las providencias convenientes á evitar la dilapidación q.^o se anuncia de los bienes, y masa de hereditaria = tres rubricas de los Señores = Trazado = Lima Abril catorce de mil ochocientos veinte y ocho = Vistos: Confirmaron el auto suplicado de f.^o 33 b.^a con la calidad, de q.^o se califiquen previamente las pertenencias de Doña Lorenza del Junco; y D.^o Benito Pardo de Figueroa, p.^o q.^o recaiga en ellos la ejecución; y los devolvieron al Jues de primera instancia donde usaran las partes de las acciones q.^o se promovió = Cuatro rubricas de los Señores = Trazado = Y para los fines consiguientes pongo la presente en Lima, y Sept.^o nueve de mil ochocientos veinte y ocho.

Ocho
 S.S.
 Recidente
 Pacheco
 Alsamora
 Correa

Julian de Cártillo



26

Los reales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Señor Juan de Dios.

D. Toribio Félix Pañacia en nombre de D. Toribio María
Varques en los autos ejecutivos seguidos contra D. Fer-
nán Oyarzun y Oñeña D. Benito Bando de Figueroa,
y la madre de este D. Lorenza Belzunce sobre el pa-
go de cantidad de p. de una escritura quarentigra-
torgada por los tres de mancomun a favor de mi
parte, y lo demás deducido digo: Que a consecuencia
de haberse ~~trabado~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~acción~~ ~~ejecutiva~~ ~~el~~ ~~dispen-~~
do mi parte contra Oñeña, y conatore el conser-
vante mandamiento de ejecución, exhibido este las
llaves de la tienda de Comercio que tiene en el Por-
tal de Protoneros, las que se depositaron en el
Juzgado de D. D. del Señor D. Buenaventura Fran-
ziz que conocía de la instancia, sin haberse tenido
efecto la ejecución, por haberse suspendido el pro-
ceso del fisco a virtud del fuero que gozaba el
deudor Oñeña como dignado que era del
beano Congreso Constituyente, siguiendo única-
mente por lo respectivo a los otros dos mancomun-
nados. Hoy los acreedores de Oñeña, y entre ellos mi
parte le han concedido la moratoria de tres años bajo
de las calidades y condiciones que han tenido a bien
acordar, siendo una de ellas que siga en su giro de
comercio, bajo la inspección inmediata de los mismos
acreedores, quienes pueden exigirme cuentas quando
les parezca convenir. Al efecto deben devolverse
las llaves de la tienda depositadas, y para esto

no es indispensable que se recojan del Sargado
del Señor Aranzaco para poderle poner a la nota
correspondiente a fin de que la misma sea
por tanto.

Av. 1.º pide y suplico se sirva mandarse a ele para el
Señor Aranzaco la nota respectiva para que dis-
ponga la remision a este Sargado de las llaves
deponiendolas en el muyo de la Herienda de Comercio
del D. Juan Bautista Mexia, y verificando que
sea a ele de donde van a este, poniendose en el pro-
ceso la diligencia correspondiente para la de-
bida constancia, pues asi es de justicia Com. D.

Juan Bautista Mexia

Cima Sept. 20 de 1828

Auto en el dia y se le vista resultara la Provi-
denia.

Abillas

Cima Sept. 20 de 1828

Auto y Vistos. Precepto a la Transaccion y Convenio
que ha practicado entre estas partes, y sea por Aranzaco
su Representante, poniendose en este Sargado la causa
grat. y no haciendo impedimento alguno a la
del D. Juan Bautista Mexia, y verificando que
Aranzaco, para que entregue la remision de las llaves
deponiendolas a este Sargado, poniendose en la Herienda de
D. Juan Bautista Mexia, y verificando que
se a el D. Mexia, poniendose en el proceso la diligencia
respectiva con notoria

Mora

Juan de Abillas



27

Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

En Lima y Setecientos veinte y dos a mil ochocientos veinte y
ocho: Notifique el auto ant. a D. Juan Bautista Mejia
en Supersuona doy fee

Mejia

Urbilla

Seguidam. hinc otra notifique e hinc saber a D. Jose
Maria Vazquez en Supersuona doy fee

Jose M. Vazquez

Urbilla

En Lima y Setecientos veinte y dos a mil ochocientos veinte y
ocho: notifique el auto de enpene a D. Lorenzo Velasco
en la persona doy fee

Belcunze

Urbilla

Seguidam. hinc otra Notificacion como las anteriores a D. Be
nito Pardo de Figueroa en Supersuona doy fee

Figueroa

Urbilla



Doctores
REPUBLICA PERUANA
Sello Terceero para los Años de

1827. Y 1828.

Don Juan de Dacosta.

D.^a Lorenza Beltrame viuda de D.^o Pedro Pardo de Figueroa en la mejor forma de dño pasesco ante V.S. y digo, q^{ue} p.^a un nudo accidente ha llegado a mi noticia q^{ue} a voluntad de D.^o Juan Mejia y A. consentimiento de D. Jose Maria Vasquez, se le mandan entregar las llaves de una tienda, al primero, para q^{ue} use, yare ve de los efectos q^{ue} iniciara, y no pudiendo tolerar abuso tan pernicioso, como perjudicial a mis deacchos, intempango en forma el recurso de contradiccion q^{ue} me compete, para q^{ue} suspendiendose todo procedimiento ulterior, se me de la audiencia q^{ue} imploro p.^a los fundamentos siguientes.

D.^o Juan Mejia ingreso en la tienda sujeta me dexa a la sombra de una firma mancomunada q^{ue} otorgue de cuyo importe no solo estoy en desahucio, sino lo q^{ue} es mas, tengo entablado juicio contra el, con un traslado pendiente y cuya respuesta no ha verificado hasta hoy teniendo en mi poder los autos, porq^{ue} se accio al caracter de Diputado q^{ue} fue del libertano Congreso q^{ue} acaba de entrar en recesso. D. Jose Maria Vasquez, me persigue executivam.^{te} p.^a otro fianza en q^{ue} entae a refuor con el mismo Mejia, como lo accediran los autos q^{ue} acaba de remitir a este Juzgado la Corte Superior, y se trata de liquidar mi haber en la testamentaria de mi finado Esposo, para cubrir el Quiero de la tienda D.^o D.^o Juan Naimundin a D.^o Fabian Gome por q^{ue} tambien estoy mancomunado con dho Mejia, y a este mismo Vasquez, le suente

q^d. después de haverme sacrificado este buen hombre
con mis acredores y con un número pleito en q^d. se
me han embarcado todas las breves propias y de la
testamentaria, el se ha coludido con Vargas alcan-
do su aliamiento a la entrega de la tienda y des-
cer las pocas cosas q^d. haiga en ella, y Vargas ha
este este servicio bajo el requerido de q^d. con mi po-
tuario chanceará la droga de cirugía, y en
se aiga de mi viembre parecer p^r. su causa. For-
esto q^d. es justificable incontinenti, y q^d. por aco-
queda en pura indicación, p^r. la premura del tie-
po me sirve de fundamento para la contradic-
ción q^d. va entablada y sobre q^d. protesto interponer
los recursos convenientes, en cuya atención

A. V. S. suplico q^d. haviendo p^r. entablado el referido re-
curso, se sirva suspender los efectos de la pro-
videncia indicada y mandar, según lo expuesto a
justicia q^d. juro a Dios nuestras Señoras y a esta
Real de caxas no proceder si malicia, costas. B.

Otro Si. digo q^d. el juicio iniciado, p^r. mi antes de q^d. elijo
se anule de la comisión representativa q^d. va an-
ciada, debe servir en mucha parte de fundamento
p^r. el actual; y respecto de q^d. esos autos se hallan
en su poder con un traslado pendiente, será muy
oportuno se le apremie p^r. su devolución en el o
y se agregue a estos para lo q^d. haya lugar, re-
tificandole al mismo tiempo no valga de esta ci-
dad en sus ptes ni ajenas, bajo de apercibimiento
por tanto

A. V. S. suplico se sirva mandar en todo según lo expues-
to en justicia ut supra

Don
D. Juan
de Villaseca

Lorenzo
Beltrán

Lima



Por reales
REPUBLICA MEXICANA
 SEGUNDO DOCE REALES:
 AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
 Y VEINTE 1822 Y 1823.

Sept 22. oct 828

En lo p^{ra}l y o^{ro} vi. Frantad
 a Dr. Juan Bautista Me^{ja} de
 esta contradiccion

[Signature]

Tubillas *[Signature]*

En Lima y de p^{ra}o sume y dor de mil ochocientos y once
 y ochos: notifique el dec. am. ad. Juan Bautista Me
 ja en la persona y f^{ra}mo sigue doy fee

[Signature]

Tubillas *[Signature]*



Doctrinas
REPUBLICA PERUANA
DE LOS OCHO CIENTOS CINCUENTA Y TRES AÑOS DE
TERCERO PARA LOS AÑOS DE
VEINTE Y UNO.
1827. Y 1828.

S. J. de D.

Yo ~~Don~~ Dolores Viuda de D. Pedro Pardo de Figueroa en la mejor forma de dño ante V. S. digo: q. haviendo supido las esperas q. le concedian en acreedores a D. Juan Bautista Mejia en circunstancias de hallarme perseguida judicialmente de tres acreedores p. la mancomunidad q. p. con ellos habia otorgado juntamente con mi hijo y el referido D. Juan, habe de contradecir la entrega de las llaves de la finca materia de estas dependencias; pero haviendo entrado en el corte de todas estas diferencias p. un convenio q. tenemos celebrado el dia de hoy p. el q. ~~se~~ ~~terminando~~ ~~el~~ tanto, p. el compensativo de abolver ~~los~~ Mejia una dependencia pasiva de mi hijo D. Donato Pardo de Figueroa, p. q. ninguno pueda tener este cargo a este ni a mi o qualquiera abcante q. tenga, igualmente q. ni yo a ninguno de ambos, p. q. hemos quedado libres todos de toda responsabilidad mutua; existiendo me, como con efecto me denoto, quito y apartado de la contradiccion q. habia hecho, p. q.

AV. S. Duplico q. habiendome p.^{ta} desistida se sirvan
mandar tengan curso las esperas como es de
justicia q. juro a Dios nro S^{or} y esta señ.
de Cruz + no proceder de malicia &c.

El Místico q. los individuos q. Subscriben este
Recurso lo verificaron a mi presencia
después de haberlo leído en principio
afin, y expresandome q. si havia por
mado de su orden y consentimiento. Y como
los fines conseqüentes a juro la
presente legalizacion a pidiem^{to} de los
Surodhos. en Lima y Octubre treinta
de mil ochocientos veinte y ocho

Prima Schub. e. de 1868

Lucy

Amami

Signature: *William*

An. Luna y octubae. Tacina y uno. Con.

usg^{do} de D^{no}.

República Peruana.

Lima Oct.^o 31 de 1878.

31

Al S.^o D.^o D.^o Pascual Fran.^{co} Lucas Ties de D^{no} de
esta capit.^l

En contestacion de la nota de V.S. del dia
de hoy le remito las cuatras llaves en una
bolita de badana, que quedaron depositadas
en este juzgado, p.^a q.^l se viva V.S. de examinar
en el asunto lo q.^l tenga p.^a conveniente.

Dios gr^a a V.S.

Mano de Pascual

Lima Octub.^o 31 de 1878

Por recibida con las llaves en el modo que
sea el contenido anterior. En cumplimiento del
Acto del dia de hoy referente al 20 de Sept.^o En
fuerza de D.^o Juan Bautista como esta man
dado.

Puergo

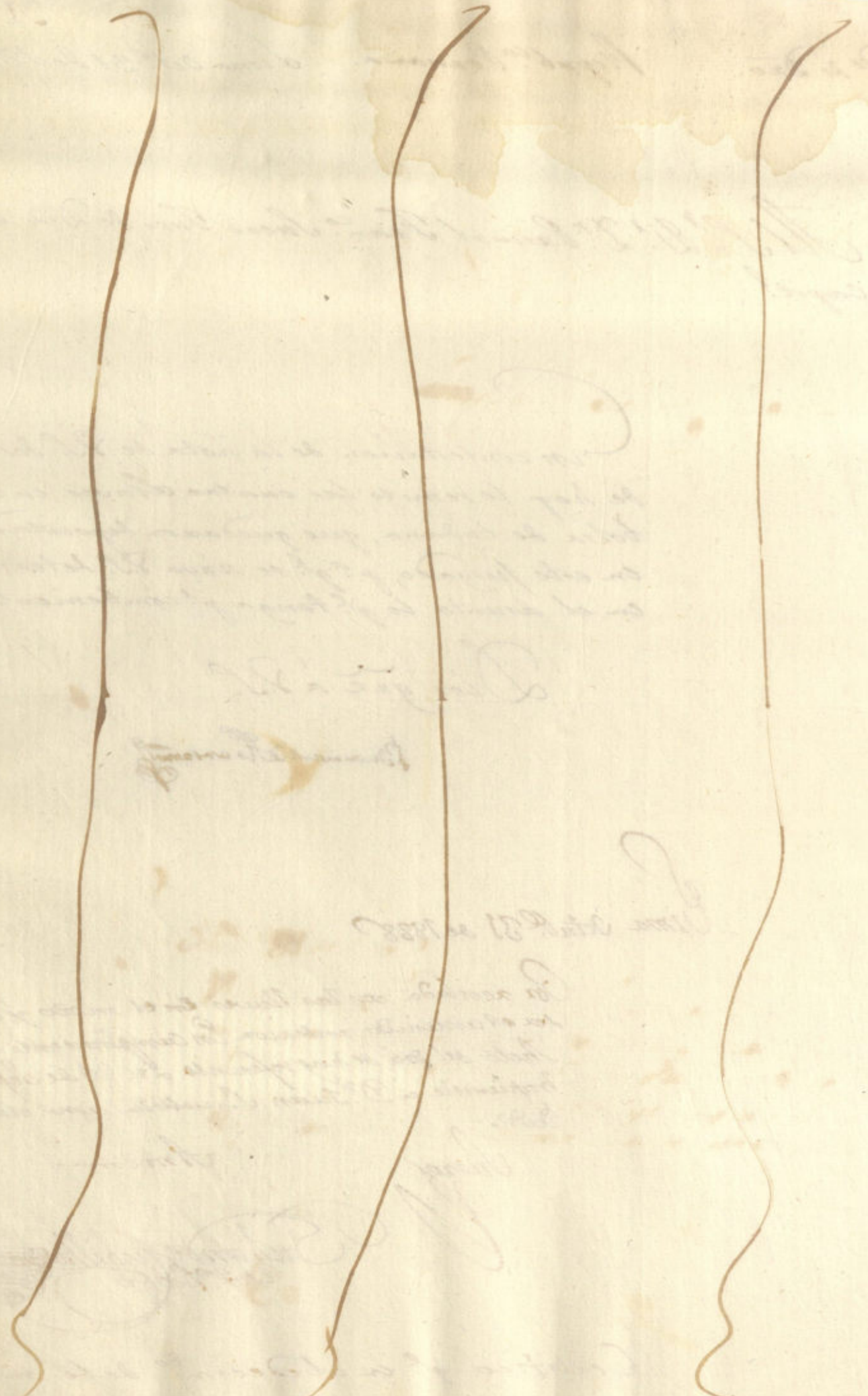
Amorri

V

Juan de Villalobos
Escr.^o del J.^o

Certifico q.^l en obediencia de lo man

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in cursive and is mostly obscured by water stains and the wavy lines.]





Doce reales
REPÚBLICA PERUANA ES:
EL TERCERO PARA LOS AÑOS DE
Y VEINTE Y UNO.
1827. Y 1828.

Dado en el auto de enfrente y los de f
 y f procedi a entregarle a D. Juan Ba
 ntista Megia cuatro llaves en bueltas en
 una talega de Badana colorada pertenec
 cientes a la tienda de su cargo situada
 en el Portal de botoneros al numero vein
 te y siete siendo testigos de dha entrega
 D. Juan Miguel Arevedo y D. Jose Mome
 ro, y en señal de recibo firmó esta dili
 gencia en Lima y oct.^o treinta y uno de
 mil ochocientos veinte y ocho.

Juan B. Mejia

Cubillas